CONSORCIO ICA ZONA NORTE

FORMATO DE OFICIO

No.: 82

Bogotá, D.C., 2 de abril de 2026

Asunto: Negación Solicitud de Ampliación del plazo contrato de Consultoría No. GGC-093-2024 cuyo objeto es**: "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN"**

Señor:
ANDRÉS OTERO FAJARDO – SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
AK 20 # 83-20 EDIFICIO NEOPOINT – Bogotá, D.C.

De acuerdo a oficio No. MCA149-2024-2409ICA-078 de fecha 10 de febrero de 2026, recibido por la Interventoría el día 23 de marzo de 2026, mediante el cual la firma MC Arquitectos S.A., solicita extensión del plazo contractual hasta el 10 de junio de 2026, me permito recomendar que no se acceda a la solicitud del consultor y se tomen las acciones contractuales por el reiterado incumplimiento del contrato, de acuerdo con los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos:

I. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

- Mediante acta de suspensión de fecha 9 de diciembre/2025, se determinó suspender los contratos de Interventoría No. GGC-073-2025 y de Consultoría No. GGC-093-2024, considerando **"la ausencia de normativa urbana"** para desarrollar el proyecto de Cartagena.
- Mediante oficio 20262003696, de fecha 06 de febrero/2026 la señora Lady Viviana Plazas Martínez, supervisora del Contrato de Interventoría, solicitó "formalmente el reinicio de actividades y la consecuente prórroga del plazo contractual" del contrato de Interventoría No. GGC-073-2025, para lo cual solicitó cronograma de actividades actualizado y certificación de vigencia de pólizas, entre otros documentos.
- Mediante oficio No. 51, de fecha 09 de febrero de 2026, el Consorcio ICA ZONA NORTE, al cual represento, atendió los requerimientos de la funcionaria.
- Mediante Oficio No. 58 del fecha 11 de febrero de 2026, la Interventoría, presentó análisis detallado de la programación y no avaló la programación presentada por la firma MC Arquitectos S.A., en virtud de su inadecuada elaboración técnica al no haber analizado precedencias ni duraciones reales de las actividades del hito II. Anteproyecto.
- La Interventoría demostró que en ese lapso de tiempo de la prórroga (2 meses) solamente era factible desarrollar el **HITO II. Anteproyecto** y en una nueva programación técnica definió la ruta crítica de las actividades del citado HITO II, incluyendo las duraciones de la revisión por parte de la Interventoría, siendo la ejecución del anteproyecto arquitectónico y del anteproyecto estructural actividades críticas ,es decir actividades que no se pueden aplazar ni extender en su duración. Las redes técnicas se pueden revisar simultáneamente, pero la duración de la revisión simultánea hace parte de la ruta crítica.

CONSORCIO ICA ZONA NORTE

FORMATO DE OFICIO

- Mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026, la firma MC Arquitectos S.A., le envió a la Interventoría los anteproyectos de Arquitectura e Ingeniería de las Tres Sedes objeto del contrato de Consultoría.
- Mediante oficios No. 59 de fecha 18 de febrero/2026 – Revisión anteproyecto arquitectónico Riohacha, oficio No. 63 de fecha 18 de febrero/2026 – Revisión anteproyecto arquitectónico Cúcuta y oficio No. 70 de fecha 25 de febrero de 2026, dirigidos a la firma MC Arquitectos, con copia al Supervisor de Interventoría y de acuerdo con la programación presentada, la Interventoría revisó toda la documentación técnica, informándole al Consultor y al ICA sobre las mayores cantidades de áreas de diseño presentadas, las cuales son equivalentes a 1662,18 m2 y un 26,9% con respecto a las áreas contratadas por el ICA. En esos documentos se reportó desequilibrio en la ecuación contractual y no se avalaron los anteproyectos de arquitectura presentados por la firma MC Arquitectos S.A..
- Mediante oficio No. 60 de fecha 15 de febrero/2026, dirigido a **LADY VIVIANA PLAZAS MARTÍNEZ Y ANDRÉS ALBEIRO OTERO**, funcionarios del ICA, la Interventoría reportó desequilibrio económico en **$490’092.643.64** en el contrato de consultoría y de **$61’301.446.05** en el contrato de Interventoría, generados por la proyección de mayores cantidades de área por parte de la firma MC Arquitectos S.A..
- Mediante oficio No. 71 de fecha 27 de febrero de 2026, dirigido a **ANDRÉS OTERO FAJARDO**, supervisor de Interventoría, se informó a la Entidad sobre la no aprobación de los proyectos en ejecución por parte de la firma MC Arquitectos S.A. por exceder las áreas de diseño contratadas y por la indefinición del número de parqueaderos para el proyecto de la sede de la Entidad en la ciudad de Cartagena.
- Mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por **ANDRÉS OTERO FAJARDO**, supervisor de Interventoría, se informó que los productos presentados por el consultor se debían adecuar “al objeto contratado, y no para aumentar, extender o variar dicho objeto”.
- En reunión del 17 de marzo de 2026, funcionarios del ICA solicitaron verificar las cantidades de área de diseño contratadas y, mediante oficio No. 81 – Revisión de áreas contratadas dirigido a **ANDRÉS OTERO FAJARDO**, supervisor de Interventoría, con copia a la firma MC Arquitectos S.A., al día siguiente la Interventoría atendió la solicitud y ratificó el exceso de áreas de diseño, aclarando que los anexos técnicos de los contratos de Consultoría y de Interventoría se cumplirían a cabalidad, salvo algún acto administrativo por parte de la Entidad para ser modificados.
- El día 23 de marzo de 2026, mediante oficio No. No. MCA149-2024-2409ICA-078 de fecha 10 de febrero de 2026 (fecha equivocada), la firma MC arquitectos S.A. solicitó extensión del plazo hasta el día 10 de junio/2026, es decir, dos meses adicionales, indicando que el HITO I y el HITO II, “se encuentran avalados”, lo que no es cierto porque no se cumplió con las áreas contratadas y la definición de los parqueaderos de la Sede Cartagena. Es pertinente recordar que la Interventoría ya le ha indicado al consultor que recibirá solamente el anteproyecto arquitectónico para revisión y lo enviará a la Entidad para aprobación y, posteriormente revisará los anteproyectos de Ingeniería y demás entregables, los cuales también deberán ser avalados por la Interventoría para iniciar el **HITO III. Proyecto,** el cual aún no ha sido programado y tiene una duración aproximada de dos meses.

- Como quedó evidenciado anteriormente, desde el día 18 de febrero de 2026, la Interventoría le informó a la firma MC Arquitectos S.A. sobre el incumplimiento del alcance del contrato No. GGC-093-2024, pero después de **Treinta y siete días (37)** días, no ha presentado ningún tipo de ajuste a los anteproyectos, generando graves e irreparables afectaciones a la programación del **HITO- II. Anteproyecto**.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, no es viable técnicamente ampliar el plazo de ejecución del contrato No. GGC-093-2024, suscrito con la firma MC Arquitectos S.A. hasta el día 10 de junio/2026, dado el incumplimiento sistemático de sus obligaciones contractuales desde la firma del acta de inicio, como ha sido debidamente documentado e informado por la Interventoría.

En cuanto al exceso de áreas de diseño, la firma MC Arquitectos S.A., es de considerar que desde el año 2024, cuando se suscribió el contrato de consultoría, conocía el alcance técnico del mismo, pero no lo consideró y proyectó los espacios a su criterio, y lo que es aún más crítico, después de **Treinta y siete días (37)** días no ha aceptado su error y tampoco ha presentado los ajustes que corresponden.

La incertidumbre acerca de la cantidad de parqueaderos a proyectar en la ciudad de Cartagena obedece a su falta de gestión y desinterés en resolver el asunto, puesto que después de más de un año no ha logrado obtener la información que se necesita y que contractualmente debe presentarle a la Entidad.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

No se recomienda acceder a la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por la consultoría, por cuanto no se encuentra acreditada una causa objetiva, seria, externa y no imputable al contratista que justifique la modificación del plazo. Por el contrario, la petición se apoya en afirmaciones generales y una imputación a la interventoría que no desvirtúa el deber propio del consultor de ejecutar de manera oportuna, suficiente y técnicamente adecuada sus obligaciones.

La ampliación del plazo en contratación estatal no opera por la sola solicitud del contratista ni por la mera invocación del principio de colaboración. Procede únicamente cuando se demuestra una circunstancia real y suficientemente probada que impida la ejecución en las condiciones inicialmente pactadas y que, además, no sea imputable al contratista. El artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades el deber de exigir cumplimiento oportuno y al contratista la carga correlativa de ejecutar con diligencia y sin dilaciones. De estas disposición se sigue que la colaboración no exonera al contratista de su deber de resultado funcional dentro del plazo convenido, sino que le impone actuar con mayor diligencia frente a observaciones, ajustes y requerimientos propios de la ejecución.

Tampoco es jurídicamente admisible sostener que la revisión técnica efectuada por la interventoría constituye, por sí sola, una causal de ampliación del plazo. La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 define la interventoría precisamente como un mecanismo de seguimiento técnico

sobre el cumplimiento del contrato. De esta regulación resulta claro que formular observaciones, requerir aclaraciones, revisar insumos previos o advertir inconsistencias no constituye una actuación anómala de la interventoría, sino el ejercicio propio de sus deberes legales y contractuales. Por ello, la consultoría no puede presentar como hecho eximente aquello que corresponde al control técnico ordinario del contrato, menos aún cuando se han evidenciado incumplimientos persistentes y rezagos en la ejecución.

RAZONES CONCRETAS PARA NEGAR LA AMPLIACIÓN

La solicitud no individualiza con precisión cuál obligación específica se tornó imposible de cumplir por causa exclusiva de la entidad o de la interventoría, ni acredita suspensión formal, instrucción escrita de no avanzar, imposibilidad material sobreviniente o hecho irresistible que neutralizara el desarrollo del contrato. Lo que plantea, en realidad, es una inconformidad con la revisión técnica de productos previamente trabajados y con la necesidad de ajustar o concertar insumos, situación que hace parte del riesgo ordinario de una consultoría de estudios y diseños y que no releva al contratista de entregar productos completos, consistentes y técnicamente sostenibles.

ANTECEDENTE DE INCUMPLIMIENTO DEL CONSULTOR

Es importante considerar que mediante oficio No. 26 de fecha 14 de noviembre/2025, la Interventoría presentó y sustentó debidamente ante el ICA un Informe técnico por Incumplimiento y mala calidad de los trabajos desarrollados por la firma MC arquitectos, pero, la Entidad no tomó acción alguna. En esa oportunidad el Director de la Consultoría abandonó por más de 30 días el proyecto, pese a que sólo contaba con 80 días de plazo para terminar los trabajos.

RECOMENDACIÓN A LA ENTIDAD

Las recomendaciones técnica y jurídica de la interventoría consisten en no acceder a la ampliación del plazo solicitada por la firma MC Arquitectos S.A.. Lo procedente es mantener la exigencia de cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos pactados, dejar constancia expresa de los incumplimientos y rezagos advertidos y evaluar, por parte de la entidad, la activación de los mecanismos contractuales correspondientes frente al incumplimiento, en defensa del interés público y del principio de responsabilidad contractual. La prórroga, en este escenario, no tendría naturaleza correctiva frente a una causa ajena debidamente demostrada, sino que operaría como una convalidación de deficiencias de ejecución atribuibles a la consultoría, lo cual resulta improcedente en derecho.



JORGE ENRIQUE CORTÉS GIL
Representante Legal Consorcio **ICA ZONA NORTE**
Contrato de Interventoría No. GGC- 073- 2025